



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Quindío, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Se decide en primera instancia la presente acción de tutela instaurada por la señora Yasmín Rocío Rincón Ávila, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.121.833.071, actuando en nombre propio, en contra de la Dirección de Policía Nacional y al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes -, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo y, el derecho fundamental de petición de los que es titular la accionante.

A la solicitud de amparo le fueron acumuladas a las acciones constitucionales presentadas por los señores Víctor Alfonso Lang Torres; Cesar Andrés Ardila Zapata y, Héctor Segundo De Armas Mindiola, quienes actúan en nombre propio, en contra de la Dirección de Policía Nacional y al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes -; por la salvaguarda de los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo, a la salud, a la información y, el derecho fundamental de petición de los que son titulares los accionantes.

Adicionalmente, se tiene que al presente trámite de tutela se vincularon a la Procuraduría General de la Nación, a la Oficina Asesora de Planeación¹, a la Subdirección de Estadísticas², a la Unidad de Atención al Ciudadano³ Dirección de Evaluación, a la Subdirección de Aplicación de Instrumentos, dependencias del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes – y, al Grupo de Ascensos de la Dirección de Talento Humano y al Grupo de Reconocimiento Policial, ambas dependencias de la Policía Nacional y a la Procuraduría Delegada Segunda para la Vigilancia y Control de la Función Pública, de la Procuraduría General de la Nación.

II. HECHOS

2023-00002

La señora Yasmín Rocío Rincón Ávila inició su escrito señalando que el parágrafo 4°, del artículo 21 del Decreto 1791 de 2000, establece que se debe efectuar un concurso del personal de patrulleros que desee ingresar al escalafón o al grado de Subintendentes., motivo por el cual la Policía Nacional contrató con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes –, para llevar a cabo la evaluación, de acuerdo a lo establecido en la Directiva Administrativa Transitoria N° 024 DIPON- DITAH del 04 de mayo de 2022, “Convocatoria para el concurso de patrulleros 2022. previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de subintendente” fijándose fecha para su realización el día 25 de septiembre de 2022, a partir de las 07:00 hasta las 16:00 horas.

¹ como dependencia encargada de ofertar los servicios evaluativos del Icfes a otras entidades

² como dependencia encargada de calificar las pruebas aplicadas por el Icfes

³ encargada de la atención de PQRS presentadas por los usuarios.

Refiere que el concurso previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente está conformado por dos componentes: Primer componente: La prueba escrita, conformada por dos tipos de pruebas: (i) psicotécnica y, (ii) conocimientos policiales, la cual es realizada por el Icfes, y, el puntaje del segundo componente se ve reflejado por el tiempo de servicio como patrulleros.

Afirma que posteriormente fue comunicado que los resultados de la prueba se darían a conocer el día 19 de noviembre de 2022, con una plaza o cupo de 10.000 patrulleros que serían los que realizarían el curso previo al ascenso a Subintendente, manifestando que ocupó el puesto N° 4712:

| | | | | | | | | | | |
|------|------------|----------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| 4712 | 1121833071 | PN202220181770 | 26,66667 | 20,00000 | 63,33333 | 68,75000 | 58,00000 | 53,47917 | 26,00000 | 79,47917 |
|------|------------|----------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|

No obstante, señala que el 16 de diciembre de 2022, la Policía Nacional emitió comunicado oficial indicando que los resultados dados a conocer por parte del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes –, el 19 de noviembre debían ser actualizados por presentar fallas técnicas al momento de generar el ordenamiento de datos.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
Oficina de Comunicaciones Estratégicas
Dirección General

Diciembre 16 de 2022

COMUNICADO

La Dirección General de la Policía Nacional se permite informar:

1. El 14 de diciembre de 2022 el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), contratado para el desarrollo de las pruebas del concurso previo al curso de subintendente del personal de patrulleros, informó a la Policía Nacional que los resultados publicados el 19 de noviembre de 2022 por esa entidad deben ser actualizados, en virtud de que los mismos presentaron una falla técnica al momento de generar el ordenamiento de datos.
2. Conocida la novedad, la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional adelantó una reunión de carácter urgente con el ICFES a fin de verificar los pormenores de la falla en los resultados publicados y las implicaciones para el personal que presentó la prueba.
3. Por lo tanto, luego de las acciones adelantadas por el ICFES para subsanar esta falla técnica, la entidad indicó que en el transcurso de hoy 16 de diciembre de 2022 se publicarán los resultados actualizados en la página oficial www.icfes.gov.co.
4. La Policía Nacional de Colombia estará atenta de que este proceso cumpla los requisitos exigidos al ICFES, de manera que los resultados publicados sean los correctos y obedezcan a los principios de celeridad, imparcialidad y publicidad.

Igualmente, se solicita al ICFES, que se atiendan de manera oportuna las reclamaciones, peticiones, requerimientos y quejas del personal uniformado que participó en el concurso en relación con la publicación de los resultados, de acuerdo al cronograma establecido.

BOLETÍN DE PRENSA

FUENTE: <https://twitter.com/PoliciaColombia/status/1603849144145219603/photo/1>

Con ocasión a lo anterior, elevó derecho de petición ante el Icfes solicitando aclaración de las circunstancias que dieron lugar a las fallas técnicas presentadas en lo que corresponde a la publicación del primer resultado, pues aduce que en la segunda publicación de resultados el 16 de diciembre de 2022, obtuvo el puesto 10.099, quedando por fuera del curso de ascenso al grado de subintendente, obteniendo respuesta como puede leerse a folio 5 del orden 003 del cuaderno de la acción de tutela principal.

Informa que el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes –, mediante comunicado informó que el listado y calificación generada el 16 de diciembre de 2022, es definitiva, considerando que las inconsistencias presentadas por la autoridad contratada cercenan su derecho a un ascenso en la Policía Nacional, más aún cuando por su parte, se cumplió con los requisitos establecidos para dicha actuación.

Accione de Tutelas Acumuladas:

- **2023-00008⁴ y 2023-00014⁵**

Se advierte que existe identidad de presupuestos fácticos, normativos y similitud de pretensiones, señalando que en la misma consagra como hechos distintivos que:

Conforme al cronograma, el día 19 de noviembre de 2022, el Icfes publicó los resultados de la prueba en su página web, bajo el nombre “Información Pública Clasificada” “*Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2*”, señalando el señor **Víctor Alfonso Lang Torres** que obtuvo como resultado el puesto 9.889 y, el señor **Héctor Segundo De Armas Mindiola** logró el puesto 9.693.

Sin embargo, debido a la verificación del proceso encontraron una falla técnica en el cargue y procesamiento de una de las variables relacionadas con el ordenamiento de estos resultados que afectó el orden del resultado de las pruebas que ya habían sido publicadas, estableciendo un nuevo período de reclamaciones comprendido entre el 19 y 23 de diciembre de 2022; informaron los accionantes que en la segunda publicación de resultados, del 16 de diciembre de 2022, quedaron por fuera del curso de ascenso al grado de subintendente, puesto que señor **Víctor Alfonso Lang Torres** obtuvo el puesto 10.658 y **Héctor Segundo De Armas Mindiola** quedó en el puesto 13.588.

Comparten los tutelantes que presentaron derechos de petición ante el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes –, en aras de que se acreditaran los errores argumentados, quienes dieron respuesta el 28 de diciembre, sin embargo, consideran que es algo genérico, ya que en la petición solicitaron información sobre los errores que aducían y las facultades administrativas para cambios sobre los resultados publicados el 19 de noviembre.

Concluyendo que tanto Policía Nacional como el Icfes desconocen los términos de ejecutoria del acto administrativo de publicación del 19 de noviembre de 2022 y el cronograma del concurso, por cuanto éste fue modificado posterior al reporte del presunto error.

- **2023-00010⁶**

Esta solicitud de amparo, promovida por el señor Cesar Andrés Ardila Zapata, se evidencia que igualmente que existe identidad de presupuestos fácticos, normativos y similitud de pretensiones, viéndose como hecho distintivo que en la prueba publicada en el portal web del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes –, obtuvo como resultado el puesto 7.187, pero, debido a la verificación del proceso, el 16 de diciembre de 2022, en la segunda publicación de resultados, obtuvo el puesto 15.375, quedando por fuera del curso de ascenso al grado de subintendente:

III. PRETENSIONES

Solicitan los demandantes en las acciones de tutela acumuladas amparar los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo y, el derecho fundamental de petición de los que son titulares los tutelantes y, en consecuencia:

- Ordenar la eliminación de los listados de calificación de los días 19 de noviembre y 16 de diciembre de 2022, a efectos de disponer una nueva convocatoria de concurso, ordenándole a la Policía Nacional contratar con una entidad diferente al Icfes, para surtir las pruebas.

⁴ **2023-00008:** Víctor Alfonso Lang Torres

⁵ **2023-00014:** Héctor Segundo De Armas Mindiola

⁶ **2023-00010:** Cesar Andrés Ardila Zapata

De no prosperar la anterior pretensión, forma subsidiaria, solicitan:

- Ordenar a la Policía Nacional y al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes –, mantener los cupos obtenidos por los actores en el primer listado de fecha 19 de noviembre de 2022 que los incluía dentro de los 10.000 cupos asignados.
- Requerir al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes – informe los nombres de las personas que interpusieron acción de tutela después del primer listado del día 19 de noviembre de 2022 y, cuáles de éstos figuran en el segundo listado publicado el 16 de diciembre del mismo año, informando además su puesto dentro de dicho registro de resultados.
- Ordenarle a la Policía Nacional efectuar un nuevo concurso con todos y cada uno de los parámetros necesarios para brindar seguridad jurídica y confianza legítima.
- Ordenar a las entidades tuteladas dar cumplimiento al cronograma inicial del concurso, el cual, para el 16 de diciembre ya estaba en firme, con lo cual se les otorgaba derechos a quienes habían superado la prueba.
- Que se ordene al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes –, emitir una respuesta clara y de fondo al derecho de petición que enviaron los señores **Víctor Alfonso Lang Torres** y **Héctor Segundo De Armas Mindiola**, a través de correo electrónico, remitiendo copia del cuadernillo de preguntas de las pruebas realizadas en la mañana y en la tarde, así como copia de sus cuadernillos de respuestas de ambos exámenes.
- Conminar a la Policía Nacional se abstenga de incurrir en prácticas temerarias como intimidación, persecución o cualquier menoscabo a sus derechos laborales y personales, por el hecho de acudir a mecanismos constitucionales.
- Instar para que se investigue y se sancione a quien resulte responsable de la vulneración de los derechos fundamentales de los policías, por haberse creado expectativa.
- Garantizar su derecho al trabajo en condiciones de dignidad e igualdad, a efectos de tener en cuenta que los actores, señores **Víctor Alfonso Lang Torres** y **Héctor Segundo De Armas Mindiola** han desempeñado su labor en la institución durante casi 12 años.

IV. ACTUACIÓN PROCESAL

Por reparto realizado el 11 de enero de 2023 a las 4.33 p.m., correspondió a este Despacho asumir el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por la señora Yasmín Rocío Rincón Ávila, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.121.833.071, actuando en nombre propio, en contra de la Dirección de Policía Nacional y al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes -; diligencias que fueron recibidas en este Despacho por parte del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Q., a través del sistema One Drive del correo electrónico institucional del Juzgado en la misma fecha, sin embargo, hubo necesidad de analizar con detenimiento el escrito de tutela y los elementos probatorios aportados, lo que generó que este no se admitiera en la misma data.

Una vez revisada la solicitud tutelar, se encontró que la misma cumplía los requisitos de que trata el Decreto 2591 de 1991, por lo que el Juzgado procedió con su admisión mediante providencia del 12 de enero de 2023, ordenándose notificar a las entidades accionadas, así mismo se dispuso que la parte pasiva informara a todas las personas que se encontraban inscritos en la “*Convocatoria para el concurso de patrulleros 2022. previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de subintendente*” la existencia de la presente acción constitucional, a través de su página web, así como a la dependencia Soporte Página Web

– Nivel Central.

En el mismo proveído, se decretó como medida provisional ordenar a la Dirección de Policía Nacional suspender la *“Convocatoria para el concurso de patrulleros 2022. previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de subintendente”*, hasta tanto no se decida el fondo del asunto, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

La notificación de las partes se surtió vía correo electrónico el 12 de enero de 2023, a las 10.04 horas, como obra en constancia de remisión, entrega, acuse de recibo y lectura, como puede verse en los órdenes 009 a 011 del expediente digital.

Luego, mediante auto calendado a 18 de enero de 2023, el Despacho admitió la acumulación a la presente acción, de la solicitud de amparo presentada por el señor Víctor Alfonso Lang Torres, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.047.441.384, en causa propia, en contra del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes – y la Dirección de la Policía Nacional, teniéndose como vinculada al trámite constitucional a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional y, se vincularon igualmente a la Procuraduría General de la Nación, a la Oficina Asesora de Planeación⁷, a la Subdirección de Estadísticas⁸, a la Unidad de Atención al Ciudadano⁹ Dirección de Evaluación, a la Subdirección de Aplicación de Instrumentos, dependencias del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes – y, al Grupo de Ascensos de la Dirección de Talento Humano y al Grupo de Reconocimiento Policial, ambas dependencias de la Policía Nacional.

En la mentada decisión, se hizo extensiva la medida provisional decretada con la tutela inicial, negándose, la medida cautelar solicitada por el señor Lang Torres.

La notificación de las partes se surtió vía correo electrónico el 18 de enero de 2023, como obra en constancia de remisión, entrega, acuse de recibo y lectura, como puede verse en el orden 016 del expediente digital.

Más adelante, en proveído del 19 de enero del presente año, se admitió la acumulación a la presente acción, de la solicitud de amparo presentada por el señor Cesar Andrés Ardila Zapata, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.115.187.028, en causa propia, en contra del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes – y la Dirección de la Policía Nacional, vinculándose a la Procuraduría Delegada Segunda Para La Vigilancia Y Control De La Función Pública, de la Procuraduría General de la Nación.

En la referida decisión, se hizo extensiva la medida provisional decretada con la tutela inicial y se les advirtió a las entidades tuteladas que no podrían adelantar por ningún canal (página web, correo electrónico, avisos, etc), actuación alguna dentro de la *“Convocatoria para el concurso de patrulleros 2022. previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de subintendente”*, so pena de imponer las sanciones de ley, por fraude a resolución judicial.

La notificación de las partes se surtió vía correo electrónico el 19 de enero de 2023, como obra en constancia de remisión, entrega, acuse de recibo y lectura, como puede verse en el orden 022 del expediente digital y, la autoridad vinculada se le enteró de esta decisión en la misma data, como puede verse en el consecutivo 023 del dossier digital.

Finalmente, en auto del 20 de enero del presente año, se admitió la acumulación a la presente acción, de la solicitud de amparo presentada por el señor Héctor Segundo De Armas Mindiola, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.094.712, en causa propia, en contra del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes – y la Dirección de la Policía Nacional; así mismo, se hizo extensiva la medida provisional decretada con la tutela inicial y se negó la solicitada por el actor.

La notificación de las partes se surtió vía correo electrónico el 20 de enero de 2023, como

⁷ como dependencia encargada de ofertar los servicios evaluativos del Icfes a otras entidades

⁸ como dependencia encargada de calificar las pruebas aplicadas por el Icfes

⁹ encargada de la atención de PQRS presentadas por los usuarios.

obra en constancia de remisión, entrega, acuse de recibo y lectura, como puede verse en el consecutivo 031 del expediente digital.

V. RESPUESTA DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS Y VINCULADAS

5.1. INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES–

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad se pronunció frente a la acción de tutela promovida por la señora Yasmín Rocío Rincón Ávila, luego de hacer un recuento de los hechos y las pretensiones de la actora y haber acreditado la publicidad en su página web de la existencia de este trámite constitucional, solicitando negar el amparo deprecado por no existir vulneración alguna y por no ser la tutela el mecanismo idóneo para cuestionar las decisiones administrativas proferidas por cualquier autoridad, con ocasión de los concursos de mérito, tornado la solicitud improcedente.

Frente a lo debatido indicó que el Instituto suministró una explicación detallada de la situación presentada, a través de informe técnico, a la Policía Nacional, en calidad de contratante, el motivo por el cual se generó la actualización de los resultados de las pruebas, explicando que en la fase de las pruebas se presentó el error y se detallaron las actuaciones administrativas y operativas tendientes a sanear la situación presentada y actualizar los resultados de manera definitiva, como sucedió.

Comparte que mediante comunicado a la opinión pública del 16 de diciembre de 2022¹⁰, el Instituto expuso las explicaciones correspondientes frente a lo acaecido e informó a todos los interesados del concurso que como consecuencia de la revisión de las reclamaciones presentadas por los evaluados, realizó la respectiva verificación del proceso de calificación e identificó una falla técnica de carácter masivo en el cargue y procesamiento de una de las variables relacionadas con el ordenamiento de los resultados, la cual no fue advertida en los controles implementados para efectos de calificar las pruebas, lo que afectó el orden de los resultados publicados de las mismas, respecto de todos los evaluados, por lo que los resultados publicados el 19 de noviembre fueron sujetos de verificación, siendo necesario realizar la actualización respectiva y proceder con su publicación en la página web del Icfes el 16 de diciembre de 2022, otorgando un nuevo término para que los interesados radicarán sus reclamaciones si así lo estimaban, a través del correo electrónico solicitudesinformacion@icfes.gov.co, el sistema de gestión documental MERCURIO al cual se accede en el enlace: <https://icfes.servisoft.com.co/mercurio/IndiceServlet?operacion=9&codIndice=00002&idAsunto=210.13.0&indicador=1&loqueoPqr=S>, el chat y ChatBot de la página web o la línea de atención nacional: 6015088700 o incluso la línea anticorrupción soytransparente@icfes.gov.co, con lo cual aduce que se garantizaban los derechos fundamentales al debido proceso y defensa de todos los evaluados.

Continúa la defensa informando las fases del concurso, indicando, frente al proceso de resultados y primera publicación que *“Surtidas las validaciones sobre el proceso de calificación se procedió a remitir el archivo con los resultados de la calificación a la Subdirección de Información, acorde a las especificaciones previas respecto al formato de entrega y número de decimales. El archivo con los 41.599 registros con su respectivo puntaje se publicó en la página web del Icfes desde el 19 de noviembre de 2022”*, indicando, además, respecto a la atención a reclamaciones que, *efectuada la publicación de los resultados, procede el periodo de reclamaciones establecido entre el 21 al 25 de noviembre de 2022 dentro del cual se recibieron 148. En particular, para esta calificación dentro del proceso de atención a reclamaciones, se identificaron algunos casos con puntajes atípicos, razón por la cual se procedió a analizar y comparar las cadenas de respuesta de la lectura con las descargadas desde el módulo ANALITEM-INTERACTIVO identificando diferencias en su contenido* ¹¹.

Precisó que luego de la publicación de los resultados el 19 de noviembre de 2022, recibieron algunas reclamaciones que alertaron la existencia casos atípicos, que, como se dijo previamente, motivaron a realizar un proceso de validación y verificación del proceso de

¹⁰ <https://www.icfes.gov.co/documents/39286/456840/COMUNICADO.pdf>

¹¹ Folio 7 del orden 013

calificación, identificándose una falla técnica masiva en el cargue y procesamiento de una de las variables relacionadas con el ordenamiento de los resultados, circunstancia que afectó el orden de estos, procediendo a analizar y comparar las cadenas de respuesta de la lectura con las descargadas desde el módulo ANALITEM-INTERACTIVO, identificando diferencias en su contenido, indicando que el error se presentó en el procedimiento denominado “base de armado para el proceso de calificación”.

Dado lo anterior, informa la entidad tutelada que mediante comunicación remitida el 5 de diciembre de 2022, vía correo electrónico, puso en conocimiento la situación referida a la Policía Nacional, señalando lo siguiente:

“(…) permito informar que, dentro de las acciones de revisión de los resultados desarrolladas con ocasión de una PQRS interpuesta, se detectó una falla técnica en el cargue y procesamiento de una de las variables relacionadas con el ordenamiento de la información que no fue detectada en los diferentes controles implementados. Como consecuencia de esta novedad, la calificación correspondiente a las pruebas aplicadas durante la primera sesión se vio impactada, por lo que se hace necesario efectuar la corrección respectiva y realizar nuevamente el proceso de calificación.

En este orden de ideas y, con el fin de salvaguardar el proceso que nos ocupa, sugerimos no adelantar ninguna acción de las que tenga previstas con fundamento en los resultados publicados.

Así mismo, le informamos que, a más tardar el próximo martes 13 de diciembre, se tendrán los resultados definitivos, en los que podrá inferirse que tanto impactan los resultados de la publicación inicial.”

Informa además que el 12 de diciembre del año inmediatamente anterior, mediante comunicación remitida a la Policía Nacional, instando a tener una reunión, bien sea presencial o virtual, con el fin de poder informarles los resultados y conclusiones obtenidas en el marco de las calificaciones de las pruebas de patrulleros 2022, la cual se llevó a cabo el 14 de dicho mes y año y, el 15 de diciembre propuso a la entidad contratante un nuevo cronograma para actualizar los resultados, publicarlos y abrir nuevamente el periodo de reclamaciones.

Afirma que previa aprobación de la Policía Nacional, el 16 de diciembre de 2022 publicaron nuevamente los resultados actualizados, emitiéndose un comunicado de prensa, indicando que los interesados tenían como plazo para interponer reclamaciones contra la publicación de resultados individuales entre el 19 y 23 de diciembre de 2022 y; como fecha de publicación definitiva de resultados individuales en página web, el 29 de diciembre, señalando que no hay lugar a repetir las pruebas del concurso de patrulleros, previo al curso de capacitación a cargo de la Policía Nacional, pues la falla técnica se presentó en la etapa de procesamiento y calificación de las pruebas y no en la aplicación de la prueba en sí misma, sino en etapas posteriores, de donde se tiene certeza que las hojas de respuestas calificadas están plenamente identificadas respecto de cada evaluado.

Luego de indicar los principios que rigen la gestión del Instituto calificador, manifestó que el reporte de resultados es un acto administrativo de trámite, pues no define su situación jurídica al ser una mera expectativa en sus aspiraciones de ascenso, sin que esto esté garantizado, pues la prueba practicada es previa al concurso de capacitación para el ingreso al grado de subintendente, el cual debe de aprobarse para expedirse el acto administrativo definitivo que otorga el puesto por el cual se está participando.

Frente al caso de la señora Rincón Ávila refirió que se presentó una actualización en los resultados de la prueba del concurso, generando que, luego de la validación su puntaje no fuera aprobatorio para efecto de enlistarse en el mencionado curso de ascenso, señalando que el actual puntaje publicado y el lugar ocupado dentro de la convocatoria goza de total confiabilidad y transparencia al ser publicado de manera definitiva, conforme al cronograma, el 29 de diciembre de 2022.

En cuanto a las solicitudes de la actora aduce que en su registro no obra solicitud elevada

por la señora Rincón Ávila en aras de conocer las personas que interpusieron acciones constitucionales, sin embargo, adujo que dicha información se encuentra publicada en su página web para conocimiento de todos, a las cuales ha suministrado la misma información, sin que a la fecha se haya emitido decisión favorable por no cumplirse con el principio de subsidiariedad.

Aunado a lo anterior, expresó que la etapa de reclamaciones contra los resultados publicados el 16 de diciembre de 2022 se encuentra cerrada y estuvo contemplada en el cronograma de actividades desde el 19 al 23 de diciembre 2022, como fue debidamente informado a todos los evaluados, cuya publicación definitiva de resultados se realizó el 29 de diciembre, conforme se indicó en el cronograma, por lo que la tutela no es el mecanismo idóneo, por cuanto existen otros mecanismos para atacar la causa aquí debatida.

Agregó que la parte accionante hizo uso de la reclamación contra sus resultados, a quien se le otorgó respuesta a cada uno de los interrogantes formulados, sin que se evidencie un perjuicio irremediable.

A continuación, obra una descripción del marco normativo que regula el concurso objeto de debate, así como los informes efectuados por las diferentes dependencias adscritas al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación encargadas del mismo, con ocasión a este asunto, solicitando, al final, no amparar los derechos deprecados, declarando la improcedencia de esta acción y, levantando la medida cautelar.

Con ocasión a la acumulación de las tutelas de los señores Víctor Alfonso Lang y Cesar Andrés Ardila Zapata¹² y del señor Héctor Segundo De Armas Mindiola¹³, la entidad tutelada allegó escrito de contestación reiterando los argumentos descritos previamente, señalando que los patrulleros Lang y Ardila Zapata presentaron reclamación contra la actualización de resultados, a quienes les brindó la respuesta a cada uno de los interrogantes formulados, considerando que si su inconformidad persiste, al no presentarse un perjuicio irremediable, pueden acudir al medio de control que estimen pertinente ante la jurisdicción contenciosa administrativa, concluyendo que luego de la actualización en los resultados de la prueba del concurso, los mencionados no ocuparon un puesto dentro de las 10.000 plazas ofertadas por el empleado para acceder al curso de ascenso, es decir, no aprobaron la evaluación, reiterando que los resultados publicados el 16 de diciembre de 2022 corresponden de manera clara a las respuestas efectivamente consignadas por los participantes, incluyendo, obviamente, a los señores Víctor Alfonso y Cesar Andrés.

De otro lado, frente a la pretensión elevada por los señores Víctor Alfonso Lang y Héctor Segundo De Armas Mindiola, en el sentido de que le fuera entregada copia de los cuadernillos del examen, expresa el Instituto tutelado que para dar una mayor transparencia al proceso, sin dejar de conservar la reserva legal frente a terceros respecto de los ítems que reposan en los cuadernillos de preguntas, de los cuales el Icfes no está legal ni contractualmente autorizado para suministrar copias¹⁴, envió a los peticionarios, la copia de su hoja de respuestas, sin preguntas ni opciones de respuestas y, la ficha de respuestas correctas asociadas a la forma de su cuadernillo, así como la explicación de uso.

Aclaró que el banco de preguntas del Icfes, es decir, donde reposa la información de los cuadernillos que emplea para realizar las pruebas, goza de reserva legal respecto de terceros conforme a lo previsto en el artículo 4º de la Ley 1324 de 2009, por lo que, si bien el participante puede consultar esa información, ello no es procedente frente a personas distintas a las que fueron evaluadas y, dichas peticiones deben de efectuarse dentro del plazo de reclamaciones contra los resultados, resaltando que en el caso de los accionantes, éstos presentaron reclamación contra su reporte de resultados publicado el 16 de diciembre y elevaron solicitud de copias de los materiales del examen en el lapso enunciado entre el 19 al 23 de diciembre, sin presentar solicitud de consulta de los cuadernillos.

Frente a las peticiones elevadas por el señor Lang, afirma la entidad que en su registro

¹² Ordenes 026 a 029 del expediente digital

¹³ Consecutivos 033 a 035 del dossier electrónico.

¹⁴ art. 4º de Ley 1324 de 2009 y Contrato Interadministrativo PN DINA E No. 80-5-10059-22

encontró:

Mercurio: Se encontraron peticiones por parte del patrullero, y se relacionan a continuación:

Radicado 202220104972 del 17 de diciembre de 2022, mediante el cual, el Ciudadano manifiesta inconformidad con los resultados del concurso previo de ascenso al grado de subintendente 2022, misma, que fue contestada el 27 de diciembre de 2022 con radicado de salida 202210151541.

Radicado 202220105329 del 19 de diciembre de 2022, mediante el cual, el Ciudadano manifiesta inconformidad con los resultados del concurso previo de ascenso al grado de subintendente 2022, misma, que fue contestada el 25 de diciembre de 2022 con radicados de salida 202210148597 y 202210149016.

Radicado 202220106203 del 20 de diciembre de 2022, mediante el cual, el Ciudadano manifiesta inconformidad con los resultados del concurso previo de ascenso al grado de subintendente 2022, misma, que fue contestada el 26 de diciembre de 2022 con radicado de salida 202210150877.

Radicado 202220108834 del 23 de diciembre de 2022, mediante el cual, el Ciudadano manifiesta inconformidad con los resultados del concurso previo de ascenso al grado de subintendente 2022, misma, que fue contestada el 28 de diciembre de 2022 con radicado de salida 202210152332.

Correo Solicitudes de Información: Se encontraron correos por parte del Ciudadano, y se relacionan a continuación.

Correo 17 de diciembre de 2022, con número de caso 2022171200432192 mediante el cual, el Ciudadano manifiesta inconformidad con los resultados del concurso previo de ascenso al grado de subintendente 2022, mismo, que fue contestado el 21 de diciembre a través del correo electrónico.

Correo 19 de diciembre de 2022, con número de caso 2022191200432630 mediante el cual, el Ciudadano manifiesta inconformidad con los resultados del concurso previo de ascenso al grado de subintendente 2022, mismo, que fue contestado el 21 de diciembre a través del correo electrónico.

Correo 20 de diciembre de 2022, con número de caso 2022201200434647 mediante el cual, el Ciudadano manifiesta inconformidad con los resultados del concurso previo de ascenso al grado de subintendente 2022, mismo, que fue contestado el 22 de diciembre a través del correo electrónico.

CRM Dynamics: Se encontraron los correos electrónicos mencionados en el punto anterior.

Con relación a las presentadas por el señor Cesar Andrés Ardila Zapata, evidenció:

MERCURIO: Se encontraron peticiones por parte del patrullero, y se relacionan a continuación.

Radicado 202220104977 del 17 de diciembre de 2022: anexo tipología 13 - 21, el día 24 de diciembre de 2022 bajo el radicado de salida 202210148317 se envía masiva supervisión tipología 13 - 21, respuesta pertinente dada a los 5 días desde radicación.

Radicado 202220105246 del 19 de diciembre de 2022: anexo tipología 21, el día 25 de diciembre de 2022 bajo el radicado de salida 202210149239 se envía masiva supervisión tipología 21, respuesta pertinente dada a los 4 días desde radicación.

Radicado 202220108126 del 22 de diciembre de 2022: anexo tipología 21, el día 30 de diciembre de 2022 bajo el radicado de salida 202210148317 se envía masiva supervisión tipología 21, respuesta pertinente dada a los 6 días desde radicación.

Radicado 202220108133 del 22 de diciembre de 2022: anexo tipología 21, el día 30 de diciembre de 2022 bajo el radicado de salida 202210148317 se envía masiva supervisión tipología 21, respuesta pertinente dada a los 6 días desde radicación.

CORREO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN: Se encontraron peticiones por parte del patrullero, y se relacionan a continuación.

Correo electrónico 21 de diciembre de 2022 17:52 PM: Anexo de tipología 21, el día 03 de enero de 2023 a las 15:22PM desde el usuario CRM: 0726560, se da respuesta "Su solicitud quedó registrada en el Sistema de Gestión Documental, con el número de radicado 202220108133 , su proceso será asignado a un funcionario del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, para la gestión correspondiente en la mayor brevedad posible, dentro de los términos de ley.", citando la referencia CRM DYNAMICS: 202221200437754, respuesta pertinente dada a los 9 día hábil desde la radicación en mercurio.

CRM DYNAMICS LLAMADAS: Se encontraron tres llamadas mediante las cuales el ciudadano manifiesta su inconformidad con los resultados, a lo cual, se le informa que debe radicar las reclamaciones.

Y respecto a las peticiones presentadas por el señor De Armas Mindiola aseveró que en su

registro encontró:

Radicado 202220105659 del 19 de diciembre de 2022, mediante la cual, el Ciudadano informa que remite anexo derecho de petición, misma, que es contestada el 26 de diciembre de 2022 con radicado de salida 202210149553.

Radicado 202220106483 del 20 de diciembre de 2022, mediante el cual, el Ciudadano manifiesta inconformidad con los resultados del concurso previo de ascenso al grado de subintendente 2022, misma, que fue contestada el 26 de diciembre de 2022 con radicado de salida 202210150498.

Radicado 202220108266 del 22 de diciembre de 2022, mediante el cual, el Ciudadano manifiesta inconformidad con los resultados del concurso previo de ascenso al grado de subintendente 2022, misma, que fue contestada el 30 de diciembre de 2022 con radicado de salida 202210153729.

Correo Solicitudes de Información: Se encontraron correos por parte del Ciudadano, y se relaciona a continuación:

Correo 18 de diciembre de 2022, con número de caso 2022181200432394 mediante el cual, el Ciudadano manifiesta inconformidad con los resultados del concurso previo de ascenso al grado de subintendente 2022, mismo, que fue contestado el 20 de diciembre de 2022 a través del correo electrónico.

Correo 19 de diciembre de 2022, con número de caso 2022191200432563 mediante el cual, el Ciudadano manifiesta inconformidad con los resultados del concurso previo de ascenso al grado de subintendente 2022, mismo, que fue contestado el 21 de diciembre de 2022 a través del correo electrónico.

CRM Dynamics: Se encontraron los correos electrónicos mencionados en el punto anterior.

Luego de emitir pronunciamiento sobre la inviabilidad de la medida cautelar e informar la publicación de la tutela en su página web, solicitó no amparar los derechos deprecados, declarando la improcedencia de esta acción y, levantando la medida cautelar.

5.2. DIRECCION DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL y DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL

La autoridad tutelada y vinculada Informaron que a través de la Directiva Administrativa Transitoria N° 024 DIPON-DITAH del 04/05/2022 se realizó la “Convocatoria para el concurso de patrulleros 3 2022, previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente”, en la cual se estableció el siguiente cronograma de actividades:

| ANEXO 3 DE LA DIRECTIVA ADMINISTRATIVA TRANSITORIA No. 024 DEL 04 MAY 2022 "CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 2022, PREVIO AL CURSO DE CAPACITACION PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE". | | | | | | | | |
|--|--------------------------|-------------------------|-------------------------|------------|------------|------------|------------|--------------------------------------|
| CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES | | | | | | | | |
| ACTIVIDADES | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Noviembre | Diciembre | RESPONSABLE |
| 1. Inscripción a través del módulo habilitado en el Portal de Servicios Internos PSI. | 05/05/2022 al 15/05/2022 | | | | | | | Patrulleros convocados DITAH - CRITE |
| 2. Entrega de estado de personal inscrito a INSGE. | 21/06/2022 | | | | | | | DITAH |
| 3. Entrega de información del personal inscrito por parte de la Inspección General y Responsabilidad Profesional a la Dirección de Talento Humano. | | 1er corte 23/06/2022 | 2do corte 26/07/2022 | | | | | INSGE |
| 4. Acreditación y verificación de requisitos por parte de DITAH. | | | | 03/08/2022 | | | | DITAH Entidad convocada |
| 5. Entrega de listados con ubicación a la entidad que se controla con el personal habilitado para presentar las pruebas. | | | | 05/08/2022 | | | | |
| 6. Notificación a los concursantes del lugar de aplicación de las pruebas. | | | | | 12/09/2022 | | | Entidad convocada |
| 7. Aplicación de las pruebas del concurso a cargo de la entidad que se controla en todo el territorio nacional. | | | | | 25/09/2022 | | | |
| 8. Publicación de resultados a cargo de la entidad que se controla. | | | | | | 19/11/2022 | | |
| 9. Publicación final de resultados a cargo de la entidad que se controla. De ser necesario. | | | | | | | 03/12/2022 | |

Indica que posteriormente se expidió la Directiva Administrativa Transitoria 051

DIPONDITAH del 16 de diciembre de 2022 mediante la cual se realiza la “Modificación a la Directiva Administrativa Transitoria Nro. 024 DIPON-DITAH del 04/05/2022 convocatoria para el concurso de patrulleros 2022, previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de subintendente”, donde se estableció la nueva publicación de resultados y el periodo para la atención de reclamaciones, así:

ANEJO 3 DE LA DIRECTIVA ADMINISTRATIVA TRANSITORIA Nro. **051** DEL **16 NOV 2022** CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 2022, PREVIO AL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE”

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

| ACTIVIDADES | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Noviembre | Diciembre | RESPONSABLE |
|--|--------------------------|------------|-------------------------|-------------------------|------------|------------|-----------|--------------------------|---------------------------------------|
| 1. Inscripción a través del módulo habilitado en el Portal de Servicios Internos PSI. | 20/04/2022 al 04/05/2022 | | | | | | | | Patrulleros convocados. DITAH – CFITE |
| 2. Entrega del listado del personal inscrito a INGER. | | 05/05/2022 | | | | | | | DITAH |
| 3. Entrega de información del personal inscrito por parte de la Inspección General y Responsabilidad Profesional a la Dirección de Talento Humano. | | | 1er corte 23/06/2022 | 2do corte 28/07/2022 | | | | | INSGE |
| 4. Acreditación y verificación de requisitos por parte de DITAH. | | | | | 03/08/2022 | | | | DITAH Entidad contratada |
| 5. Entrega de listados con ubicación a la entidad que se contrata con el personal habilitado para presentar las pruebas. | | | | | 05/08/2022 | | | | |
| 6. Notificación a los concursantes del lugar de aplicación de las pruebas. | | | | | | 12/09/2022 | | | Entidad contratada |
| 7. Aplicación de las pruebas del concurso a cargo de la entidad que se contrata en todo el territorio nacional. | | | | | | 28/09/2022 | | | |
| 8. Publicación de resultados. | | | | | | | | 16/12/2022 | |
| 9. Atención de reclamaciones | | | | | | | | 16/12/2022 al 23/12/2022 | |
| 10. Publicación final de resultados a cargo de la entidad que se contrata. De ser necesario. | | | | | | | | 29/12/2022 | |

Frente a la medida provisional explicó que el cronograma de actividades venció el 29 de diciembre de 2022, con la publicación final de resultados por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes -, sin embargo, ante la cautela decretada, suspendió las actividades posteriores a la convocatoria que tiene previsto inicio el 01 de febrero de 2023, con la capacitación de manera virtual y presencial de 3.343 patrulleros en la Escuela de Suboficiales y Nivel Ejecutivo “Gonzalo Jiménez de Quesada”, en Sibaté, Cundinamarca, dejando en suspenso la logística para el inicio de los ciclos de capacitación para el efecto.

Determinado lo anterior, explicó que el ingreso al grado de subintendente, es una etapa fundamental dentro del proceso de consolidación de la jerarquía policial, a través de la cual se otorgan los cupos a quienes obtengan los mayores puntajes de las pruebas del concurso, hasta cubrir las vacantes proyectadas para cada año en particular, explicando a continuación los requisitos para participar en el concurso.

Por lo anterior, se expidió la Resolución Nro. 01066 de 2022 “Por la cual se establece el procedimiento para el concurso previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente 2022”, donde se convocaron a concurso, 45.178 patrulleros cuya fecha fiscal de nombramiento corresponde del año 1998 a 2014, estableciendo como etapas:

1. Acreditación de requisitos
2. Contratación y diseño
3. Aplicación y calificación de la prueba escrita y resultado del concurso.
4. Publicación del resultado final del concurso
5. Llamamiento al curso de capacitación para ingreso al grado de subintendente.

Así mismo, en el artículo 7 del acto administrativo en mención, quedó plasmado que el concurso previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022, estará conformado por dos componentes a saber:

1. Prueba escrita:
 - 1.1. Conocimientos policiales.
 - 1.2. Psicotécnica.
2. Puntaje por tiempo de servicio como patrullero (antigüedad)

Contemplando además que la entidad contratada, será la encargada tanto de la calificación de la prueba escrita, como de emitir el resultado final del concurso, el cual estará integrado

por el puntaje obtenido en la calificación de la prueba escrita más el puntaje por tiempo de servicio como patrullero.

Señaló que con el fin de operacionalizar el concurso, expidió la Directiva Administrativa Transitoria N° 024 DIPON-DITAH del 04/05/2022 se realizó la “Convocatoria para el concurso de patrulleros 3 2022, previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente”, describiendo a continuación las etapas de dicho concurso, indicando, que el 25 de septiembre de 2022 se aplicó, por parte del Icfes las pruebas escritas y, el 19 de noviembre dicha entidad publicó a través de su página web el resultado del concurso, dándose un periodo de reclamación desde el 21 al 25 de noviembre de 2022, atendiendo 148 de éstas.

Comunica que el 15 de diciembre de 2022 el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes -, les informó mediante oficio N° 202210145531 que, en atención a 148 reclamaciones, identificó una falla técnica en el cargue y procesamiento de una de las variables relacionadas con el ordenamiento que afectó el resultado de las pruebas publicadas el 19 de noviembre de 2022, siendo necesario actualizarlas y publicarlas nuevamente, información que se les dio a conocer a los concursantes por parte de la autoridad contratada el 16 de diciembre de 2022 y, la Policía Nacional vía Twitter lo publicó el 19 de noviembre del mismo año.

Con ocasión a lo anterior, vio la necesidad de realizar una publicación final de resultados por parte del Icfes, emitiéndose la Directiva Administrativa Transitoria 051 DIPONDITAH del 16 de diciembre de 2022 mediante la cual se realiza la “Modificación a la Directiva Administrativa Transitoria Nro. 024 DIPON-DITAH del 04/05/2022 convocatoria para el concurso de patrulleros 2022, previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de subintendente”, ampliándose su vigencia hasta el 28 de febrero de 2023, modificándose las fechas del cronograma relacionada con la publicación de los resultados actualizados y la etapa de atención a reclamación, así:

| ACTIVIDADES | DICIEMBRE | RESPONSABLE |
|--------------------------------------|--------------------------|----------------------------|
| 8. Publicación de resultados. | 16/12/2022 | Entidad contratada "ICFES" |
| 9. Atención de reclamaciones. | 19/12/2022 al 23/12/2022 | |
| 10. Publicación final de resultados. | 29/12/2022 | |

Luego de describir las diferencias entre el concurso de mérito y el concurso previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de subintendente 2022, indicó que la Policía Nacional, no tiene obligación alguna relacionada con reclamaciones realizadas por los participantes del concurso, en atención a la aplicación de las pruebas y los resultados de las mismas, sino que este yace en el Icfes -, de acuerdo a las obligaciones de resultado pactadas, manifestando que el Director General de la Policía Nacional, mediante red social Twitter el 19 de noviembre de 2022, informó a los concursantes que se habían autorizado 10.000 cupos para llamamiento a curso de curso de capacitación, a los patrulleros que ocupen los primeros puestos en el resultado final de las pruebas del concurso, en el link “<https://twitter.com/policiacolombia/status/1594006667661828106?s=46&t=CvV4IIQhmuCxrblw0UQ>”.

Frente a la señora Yasmín Rocío Rincón Ávila fue dada de alta en el grado de Patrullero el 14-12-2010, mediante Resolución N° 04057 del 10 de diciembre de 2010, fecha fiscal incluida dentro de las convocadas para participar en el concurso previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de subintendente vigencia 2022, inscribiéndose en la convocatoria, mediante el Portal de Servicios Internos PSI con PIN N° 222627, afirmando que la Dirección de Talento Humano, el 03 de agosto de 2021, mediante Acta 001–ADEHU–GRUAS–2.25 habilitó a la patrullera, por cumplir las condiciones y requisitos establecidas en la norma rectora, quien el 25 de septiembre de 2022 presentó las pruebas ocupando, en la publicación inicial de resultados, el puesto 4712; sin embargo, luego de la actualización de resultados, la mencionada ocupó el puesto 10.099, quedando por fuera de las vacantes

autorizadas.

Con relación a la solicitud tendiente a la eliminación de los listados de calificación, expusieron las autoridades accionada y vinculada que la misma se torna improcedente por cuanto en los cronogramas se estableció una publicación inicial de resultados, un periodo de reclamaciones y una publicación final, de ser necesario y, en virtud a las fallas informadas por el Icfes, fue necesario actualizar una publicación final de resultados, concluyendo que el 19 de noviembre de 2022, carecen de validez.

Compartió que revisado los archivos documentales y magnéticos que reposan en el grupo de ascensos del Área de Desarrollo Humano, no existen peticiones realizadas por la accionante respecto al presente concurso o frente al tema que nos ocupa en la presente acción de tutela, ante la Policía Nacional, señalando que mediante oficio 202210153497 del 29 de diciembre de 2022, Icfes informó que surtido el período de reclamaciones entre el 19 y el 23 de diciembre de 2022, recibió 11 acciones constitucionales de tutela y 3.680 peticiones, las cuales se contestaron en su totalidad, con una verificación una a una de las calificaciones, sin presentar cambios, al resultado final del concurso de patrulleros 2022, previo al concurso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente, publicado en su página web el 16 de diciembre 2022, destacando que el 29 de diciembre publicó el resultado final del concurso, a través de su página web, para conocimiento de todos los concursantes.

Así mismo, informó que el 30 de diciembre de 2022, se cumplió la etapa de llamamiento al curso de capacitación para ingreso al grado de subintendente, donde atendiendo la publicación del resultado final al personal de patrulleros que ocuparon los primeros 10.029 puestos.

Por lo expuesto, consideró que no había vulnerado derecho fundamental alguno del accionante.

En escrito allegado posteriormente, la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional dio alcance a su respuesta, a través del Grupo de Ascensos de dicha dependencia, contextualizando sobre el régimen de carrera del personal uniformado, así como las disposiciones que rigen el concurso previo al curso de capacitación para ingreso al cargo de subintendente y la situación administrativa de la tutelante, la cual se describió previamente.

Seguidamente, obra un nuevo escrito allegado por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional dando respuesta a la solicitud de amparo del señor Cesar Andrés Ardila Zapata iterando los argumentos ya expuestos y señalando que el actor fue dado de alta en el grado de Patrullero el 01-12-2011, mediante Resolución Nro. 04402 del 30 de noviembre de 2011, fecha fiscal incluida dentro de las convocadas para participar en el concurso previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de subintendente vigencia 2022, inscribiéndose en la convocatoria, mediante el Portal de Servicios Internos PSI con PIN N° 244534, afirmando que la Dirección de Talento Humano, el 03 de agosto de 2021, mediante Acta 001-ADEHU-GRUAS-2.25 habilitó al patrullero, por cumplir las condiciones y requisitos establecidas en la norma rectora, quien el 25 de septiembre de 2022 presentó las pruebas ocupando, en la publicación inicial de resultados, el puesto 7187; sin embargo, luego de la actualización de resultados, la mencionada ocupó el puesto 15.371, quedando por fuera de las vacantes autorizadas, considerando que no ha vulnerado derecho fundamental alguno del accionante.

5.3. GRUPO DE ASCENSOS, dependencia adscrita a la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL

La dependencia vinculada emitió pronunciamiento con relación a la acción de tutela promovida por el señor Víctor Alfonso Lang Torres, solicitud de amparo acumulada a este asunto, reiterando los argumentos señalados por la Policía Nacional y la Dirección de Talento Humano y que fueron transcritos en líneas que anteceden; indicando, frente al caso del señor Lang Torres que éste fue dado de alta en el grado de Patrullero el 01-12-2012,

mediante Resolución N° 04522 del 28 de noviembre de 2012, fecha fiscal incluida dentro de las convocadas para participar en el concurso previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de subintendente vigencia 2022, inscribiéndose en la convocatoria, mediante el Portal de Servicios Internos PSI con PIN N° 215081, afirmando que la Dirección de Talento Humano, el 03 de agosto de 2021, mediante Acta 001–ADEHU–GRUAS–2.25 habilitó al patrullero, por cumplir las condiciones y requisitos establecidas en la norma rectora, quien el 25 de septiembre de 2022 presentó las pruebas ocupando, en la publicación inicial de resultados, el puesto 9889; sin embargo, luego de la actualización de resultados, la mencionada ocupó el puesto 10.668, quedando por fuera de las vacantes autorizadas.

Por lo expuesto, consideró que no había vulnerado derecho fundamental alguno del accionante, solicitando la desvinculación de este trámite constitucional.

5.4. PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION y PROCURADURÍA DELEGADA PREVENTIVA Y DE CONTROL DE GESTIÓN 2: SEGUNDA PARA LA VIGILANCIA PREVENTIVA DE LA FUNCION PÚBLICA

La apoderada judicial de las entidades vinculadas señaló que no existen antecedentes relacionados con los accionantes de esta tutela, sin embargo, dieron a conocer que desde el 16 de diciembre de 2022 han recibido un número considerable de quejas relacionadas con el curso de ascenso al grado de subintendente que adelanta la Dirección General de la Policía Nacional, dirigido al personal de patrulleros que ingresaron al escalafón en la fecha comprendida entre el día 01 de enero del año 1998 y al día 31 de diciembre de año 2014, las cuales guardan relación con las presuntas irregularidades en la calificación, publicación de resultados atención de reclamaciones de las pruebas psicotécnica y de Conocimientos Policiales para el concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente realizada el 25 de septiembre de 2022 por el ICFES, en la que, según información recibida, participaron 41.599 patrulleros y de los cuales los 10 mil mejores resultados accederían al curso de ascenso al grado de subintendente.

A continuación, hizo una descripción de las actuaciones adelantadas, indicando que compulsó copias al operador disciplinario, para que, en virtud de sus competencias, adelante las investigaciones correspondientes e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley 1952 de 2019, señalando que a la fecha se encuentra en curso el trámite disciplinario, instando a que no se le atribuya ningún tipo de responsabilidad a las entidades vinculadas.

Posteriormente, se allegó escrito remitido por la Sustanciadora Grado 8 de la Oficina Jurídica de la entidad a la titular de dicha dependencia rindiendo informe a efectos de servir de sustento para la respuesta que fuera a suministrarse a esta operadora judicial, en virtud a las acciones de tutela aquí adelantadas.

5.5. OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN, SUBDIRECCIÓN DE ESTADÍSTICAS, UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN, SUBDIRECCIÓN DE APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS, dependencias del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES –

Si bien las dependencias mencionadas, de forma independiente, no emitieron un pronunciamiento, se puede abstraer que a través de las diferentes respuestas allegadas por el instituto colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes – las mismas emitieron sus conceptos con relación a cada solicitud de amparo aquí adelantada y/o acumulada, por lo que con ello se considera que éstas dieron contestación a los presupuestos fácticos y jurídicos de las acciones de tutela que nos ocupan.

5.6. GRUPO DE RECONOCIMIENTO POLICIAL, dependencia de la POLICÍA NACIONAL

La entidad vinculada no hizo pronunciamiento, pese a haber sido debidamente notificada vía correo electrónico el 18 de enero de 2023, a las 17:02 horas, como obra en constancia de remisión, visible en el ordinal 016.

VI. LAS ESTIMACIONES JURIDICAS

La acción de tutela es un mecanismo judicial de carácter preferente y sumario, desprovisto de formalidades y tecnicismos, para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales cuando quiera que resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad o particular.

Esta acción puede iniciarse directamente, a través de un agente oficioso, cuando se demuestre la imposibilidad por parte del titular de los derechos vulnerados, la imposibilidad de asumir la defensa de los mismos, por representante legal, por apoderado o por agentes del ministerio público.

6.1 COMPETENCIA

Se observa que este despacho es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, que señala que la acción de tutela puede interponerse “ante cualquier juez”, en concordancia con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que establece la competencia territorial, este Despacho es competente para conocer en primera instancia de la presente acción de tutela.

Adicionalmente, el artículo 1º Decreto 1983 de 2017, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, señaló en su numeral 2º, que a los jueces categoría circuito, les corresponde conocer en primera instancia, aquellas acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional.

6.2. PLANTEAMIENTO JURÍDICO

Determinar si hay lugar a amparar los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo y, el derecho fundamental de petición de los que son titulares los señores Yasmín Rocío Rincón Ávila, Víctor Alfonso Lang Torres; Cesar Andrés Ardila Zapata y, Héctor Segundo De Armas Mindiola y, ordenar, en consecuencia, a la Dirección de Policía Nacional y al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes -, eliminar los listados de calificación de los días 19 de noviembre y 16 de diciembre de 2022, a efectos de disponer una nueva convocatoria de concurso.

De no accederse a la misma, se analizará si hay lugar a considerar procedente ordenar a las autoridades tuteladas mantener los cupos obtenidos por los actores en el primer listado de fecha 19 de noviembre de 2022 que los incluía dentro de los 10.000 cupos asignados, dando cumplimiento al cronograma inicial.

Finalmente, se analizará si hay lugar a considerar afectación alguna por parte del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes -, al derecho que les asiste a los señores Víctor Alfonso Lang Torres y Héctor Segundo De Armas Mindiola, al no emitir una respuesta clara y de fondo al derecho de petición por ellos elevados.

6.3 LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Ha dicho la jurisprudencia constitucional, que en principio el legitimado para interponer la acción de tutela es el titular de los derechos presuntamente vulnerados o amenazadas.

Sin embargo, el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, establece que esta solicitud de amparo de no poderse impetrar por la persona afectada en su derecho, directamente, puede hacerlo a través de representante, de agente oficioso, o se puede iniciar por el Defensor del Pueblo y Personeros Municipales.

Así lo consolidó la Corte Constitucional en sentencia T-176 de 2011, al expresar que:

“La jurisprudencia ha considerado que se configura la legitimación en la causa, por activa, en los siguientes casos: (i) cuando la tutela es ejercida directamente y en su propio nombre por la persona afectada en sus derechos; (ii) cuando la acción es promovida por quien tiene la representación legal del titular de los derechos, tal como ocurre, por ejemplo, con quienes

representan a los menores de edad, los incapaces absolutos, los interdictos y las personas jurídicas; (iii) también, cuando se actúa en calidad de apoderado judicial del afectado, “caso en el cual el apoderado debe ostentar la condición de abogado titulado y al escrito de acción se debe anexar el poder especial para el caso o en su defecto el poder general respectivo”; (iv) igualmente, en los casos en que la acción es instaurada como agente oficioso del afectado, debido a la imposibilidad de éste para llevar a cabo la defensa de sus derechos por su propia cuenta, como sucede, por ejemplo, con un enfermo grave, un indigente, o una persona con incapacidad física o mental. Finalmente, (v) la acción de tutela puede ser instaurada a nombre del sujeto cuyos derechos han sido amenazados o violados, por el Defensor del Pueblo, los personeros municipales y el Procurador General de la Nación, en el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales”.

6.4. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS PROFERIDOS EN EL DESARROLLO DE LOS CONCURSOS DE MÉRITOS

La Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos ha indicado, con relación a las decisiones proferidas mediante actos administrativos en el desarrollo de los concursos de méritos que, cuando existen otros medios de defensa judicial para hacer valer los derechos que se estiman vulnerados, debe acudirse a ellos antes de promover la solicitud de amparo por vía constitucional, ello en razón al carácter subsidiario de la acción de tutela, pues esto implica que el accionante agote previamente todos los medios de defensa legales que dispone para salvaguardar sus derechos.

Jurisprudencialmente la Corte Constitucional, respecto al amparo constitucional de los derechos presuntamente vulnerados por actos administrativos vía acción de tutela ha señalado que: “*En virtud de lo anterior, esta corporación ha manifestado que la **acción de tutela no es, en principio, el medio adecuado para reclamar la protección de los derechos fundamentales cuando estos resultan infringidos por la expedición de un acto administrativo. Dicha postura ha dado lugar a una línea jurisprudencial pacífica y reiterada. Su fundamento se encuentra en el hecho de que el legislador ha dispuesto los medios de control de la Ley 1437 de 2011 como los instrumentos procesales para demandar el control judicial de los actos administrativos.*** (Negrilla y subrayado del Despacho)

De la misma manera, en pronunciamiento más reciente, en la sentencia SU067 del 24 de febrero de 2022, la Magistrada Ponente, Dra. Paola Andrea Meses Mosquera, reiteró lo establecido en la Sentencia T-292 de 2017, veamos:

*“Esta regla general ha sido igualmente acogida en el ámbito de los concursos de méritos. Al respecto, esta corporación ha manifestado **que el juez de lo contencioso administrativo es la autoridad llamada a juzgar las violaciones de los derechos fundamentales que ocurran en este tipo de actuaciones administrativas.** Al respecto, ha manifestado que «por regla general, [...] es improcedente la acción de tutela que pretenda controvertir los actos proferidos por las autoridades administrativas que se expidan con ocasión de un concurso de méritos, pues para ello se han previsto otros instrumentos judiciales como lo dispone el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011». La posibilidad de emplear las medidas cautelares, «que pueden ser de naturaleza preventiva, conservativa, anticipativa o de suspensión», demuestra que tales acciones «constituyen verdaderos mecanismos de protección, ante los efectos adversos de los actos administrativos»”.*

En ese sentido, queda claro que la acción constitucional de tutela como mecanismo de protección de derechos fundamentales no tiene cabida para controvertir actos administrativos que regulan los concursos de méritos, en tanto su naturaleza no es la de recurso supletorio o alternativo de los mecanismos de defensa establecidos por el ordenamiento jurídico para regular la protección de dichos derechos y, menos se constituye en vía para invalidar las decisiones adoptadas en los trámites administrativos, más aún cuando la parte actora cuenta con la posibilidad de reclamar sus derechos por la vía ordinaria, esto es, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa.

VII. CASO CONCRETO

Aducen los accionantes, señores Yasmín Rocío Rincón Ávila, Víctor Alfonso Lang Torres; Cesar Andrés Ardila Zapata y, Héctor Segundo De Armas Mindiola, quienes actualmente

se desempeñan como patrulleros de la Policía Nacional, que dicha institución abrió convocatoria para proveer 10.000 cupos para el curso de capacitación de ascenso del grado de patrullero a subintendente vigencia 2022, procediendo la Policía Nacional y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes – a celebrar el contrato interadministrativo PN DINAE N° 80-5-10059-22 cuyo fin es la “construcción, diagramación, aplicación, calificación, publicación de resultados y atención de reclamaciones de las pruebas psicotécnicas y de conocimientos policiales para el concurso de patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente” convocatoria a la cual se inscribieron los accionantes.

En cumplimiento al cronograma establecido, los accionantes, luego de superar las primeras etapas, presentaron las pruebas escritas y el 19 de noviembre de 2022, el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes – publicó en su página web, los primeros resultados.

En dicha oportunidad se tiene que los actores ocuparon los puestos 4712¹⁵; 9.889¹⁶; 7187¹⁷ y, 9.693¹⁸, siendo acreedores a ser llamados para el curso de capacitación para el ascenso del grado de patrullero a subintendente.

Sin embargo, en comunicación fechada a 16 de diciembre de 2022, se comunicó a los participantes a través de la página web del Icbf que, luego de surtir la verificación de las reclamaciones realizadas por algunos participantes, evidenciaron una falla técnica en el cargue y procesamiento de las variables de ponderación relacionadas con el orden de los resultados ya publicados, estableciendo que los resultados de las pruebas publicadas con anterioridad deban ser actualizadas; es así como en la misma data, Icfes publicó de manera oficial y con un listado en documento tipo Pdf con el mismo título del anterior, los “Resultados del concurso de patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de subintendente 2022-2”, modificándose sustancialmente los resultados obtenidos, pues en esta oportunidad los señores Yasmín Rocío Rincón Ávila, Víctor Alfonso Lang Torres; Cesar Andrés Ardila Zapata y, Héctor Segundo De Armas Mendiola ocuparon, respectivamente, el puesto 10.099; 10.658; 15.375 y 13.588, quedándose por fuera del mencionado curso de ascenso.

Con ocasión a lo anterior, manifiestan los accionantes que se presentó una actuación irregular por parte de las entidades tuteladas con lo cual se afectan sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo y, el derecho fundamental de petición y por tanto solicitan:

- Ordenar la eliminación de los listados de calificación de los días 19 de noviembre y 16 de diciembre de 2022, a efectos de disponer una nueva convocatoria de concurso, ordenándole a la Policía Nacional contratar con una entidad diferente al Icfes, para surtir las pruebas.

De no prosperar la anterior pretensión, forma subsidiaria, solicitan:

- Ordenar a la Policía Nacional y al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes -, mantener los cupos obtenidos por los actores en el primer listado de fecha 19 de noviembre de 2022 que los incluía dentro de los 10.000 cupos asignados.
- Requerir al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes – informe los nombres de las personas que interpusieron acción de tutela después del primer listado del día 19 de noviembre de 2022 y, cuáles de éstos figuran en el segundo listado publicado el 16 de diciembre del mismo año, informando además su puesto dentro de dicho registro de resultados.
- Ordenarle a la Policía Nacional efectuar un nuevo concurso con todos y cada uno de los parámetros necesarios para brindar seguridad jurídica y confianza legítima.
- Ordenar a las entidades tuteladas dar cumplimiento al cronograma inicial del concurso, el cual,

¹⁵ Yasmín Rocío Rincón Ávila (2022-00002)

¹⁶ Víctor Alfonso Lang Torres (2022-00008)

¹⁷ Cesar Andrés Ardila Zapata (2022-00010)

¹⁸ Héctor Segundo De Armas Mendiola (2022-00012)

para el 16 de diciembre ya estaba en firme, con lo cual se les otorgaba derechos a quienes habían superado la prueba.

- Que se ordene al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes –, emitir una respuesta clara y de fondo al derecho de petición que enviaron los señores **Víctor Alfonso Lang Torres** y **Héctor Segundo De Armas Mindiola**, a través de correo electrónico, remitiendo copia del cuadernillo de preguntas de las pruebas realizadas en la mañana y en la tarde, así como copia de sus cuadernillos de respuestas de ambos exámenes.
- Conminar a la Policía Nacional se abstenga de incurrir en prácticas temerarias como intimidación, persecución o cualquier menoscabo a sus derechos laborales y personales, por el hecho de acudir a mecanismos constitucionales.
- Instar para que se investigue y se sancione a quien resulte responsable de la vulneración de los derechos fundamentales de los policías, por haberse creado expectativa.
- Garantizar su derecho al trabajo en condiciones de dignidad e igualdad, a efectos de tener en cuenta que los actores, señores **Víctor Alfonso Lang Torres** y **Héctor Segundo De Armas Mindiola** han desempeñado su labor en la institución durante casi 12 años.

Analizados los pedimentos, evidencia este Despacho desde ya que los mismos se despacharán de forma desfavorable, por los argumentos que se expondrán a continuación:

La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la improcedencia de la acción de tutela con la inexistencia de una conducta respecto de la cual se pueda efectuar una vulnerabilidad de derechos fundamentales:

“El objeto de la acción de tutela es la protección efectiva, inédita, concreta, subsidiaria de los derechos fundamentales, ‘cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares [de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Decreto 2591 de 1991]. Así pues, se desprende que el mecanismo de amparo constitucional se torna improcedente, entre otras causas, cuando no existe una actuación u omisión del agente accionado a la que se le pueda endilgar la supuesta amenaza o vulneración de las garantías fundamentales en cuestión”¹⁹

Lo anterior resulta así, ya que si se permite que las personas acudan a la acción de tutela sobre las acciones u omisiones inexistentes, presuntas o hipotéticas, que no se hayan concretado en el mundo material y jurídico, resultaría *“violatorio del debido proceso de los sujetos pasivos de la acción, atentaría contra el principio de la seguridad jurídica y, en ciertos eventos, podría constituir un indebido ejercicio de la tutela, ya que se permitiría que el peticionario pretermite los trámites y procedimientos que señala el ordenamiento jurídico como los adecuados para la obtención de determinados objetivos específicos, para acudir directamente al mecanismo de amparo constitucional en procura de sus derechos”²⁰*, entonces, cuando el juez constitucional no encuentre ninguna conducta atribuible al accionado respecto de la cual se pueda determinar la presunta amenaza o violación de un derecho fundamental, debe declararse la improcedencia de la solicitud de amparo.

En el caso que nos ocupa, no se advierte por parte de las entidades accionadas acción u omisión alguna tendiente a vulnerar los derechos fundamentales de los actores, véase:

- El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes –, en virtud al contrato interadministrativo PN DINA E N° 80-5-10059-22 suscrito con la Policía Nacional y, de acuerdo al cronograma establecido, realizó el 25 de septiembre de 2022, las pruebas escritas con el fin de obtener los resultados de los concursantes llamados al curso de ascenso de patrulleros al grado de subintendente.
- Inicialmente, publicó en su página oficial los resultados de las pruebas escritas, sin embargo, al verificar la existencia de una falla técnica es una de las variables relacionadas con el ordenamiento de los datos, concluyó la necesidad de actualizar el orden de los resultados; situación que puso en conocimiento de la Policía Nacional

¹⁹ Sentencia T-134 de 2014.

²⁰ T-013 de 2007. M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil

y, a los interesados el 16 de diciembre de 2022, a través de su página web, indicándoles específicamente la fase de las pruebas en las que se presentó el error y le detallaron las actuaciones administrativas y operativas tendientes a sanear la situación presentada y actualizar los resultados de manera definitiva.

Lo anterior deja ver que el instituto calificador efectuó todas las actuaciones administrativas que tenía a su alcance para corregir la falla presentada en la fase de procesamiento y calificación de la prueba, haciendo inviable mantener unos resultados que no eran correctos, procediendo, por tanto, a corregir y actualizar la calificación, publicando los nuevos resultados y, como consecuencia, abriendo nuevamente el periodo de reclamaciones a los concursantes y es que véase que el error acaeció en la fase de calificación y no de aplicación de la prueba por lo que resulta improcedente realizar una nueva prueba de conocimiento.

- Ahora, debe recordarse que la publicación de los resultados era susceptible de verificación en atención a las respuestas a las reclamaciones elevadas, tan es así que véase que desde el cronograma inicial se estableció una segunda publicación de resultados, de resultar necesario (Anexo 3 de la Directiva Administrativa Transitoria 024 DIPON-DITAH del 04 de mayo de 2022), por lo que no podrían tener los interesados como resultados definitivos aquellos publicitados el 19 de noviembre de 2022, misma que sea del caso decir, no generó ningún derecho adquirido, solo una mera expectativa, susceptible de variación, luego de las correcciones a las que hubiera lugar.

De acuerdo a lo anterior, se encuentra acreditado en el dossier que los señores Yasmín Rocío Rincón Ávila, Víctor Alfonso Lang Torres; Cesar Andrés Ardila Zapata y, Héctor Segundo De Armas Mindiola, surtida la validación y la actualización de los resultados de las pruebas de conocimiento, ocuparon, respectivamente, los puestos 10.099; 10.658; 15.375 y 13.588, quedando por fuera de los primeros 10.000 cupos asignados para el curso de ascenso de patrulleros a subintendentes.

- Contra los resultados de las pruebas escritas publicadas el 16 de diciembre podían elevarse reclamaciones, las cuales efectivamente presentaron los tutelantes y fueron resultas por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes -.

Ahora, el principio de subsidiariedad implica que la acción de tutela no puede desplazar los recursos judiciales ordinarios ni a los jueces naturales, pues son éstos los competentes para conocer y determinar los litigios propios de su jurisdicción, entre estos casos se encuentran las controversias que se susciten en un concurso de méritos, mismas que deben debatirse ante un juez contencioso administrativo, quien es el competente para salvaguardar los derechos de los concursantes y, si bien existen la solicitud de amparo constitucional procede de forma excepcional, esto acaece cuando no existe otro medio de defensa judicial y para evitar un perjuicio irremediable.

Si analizamos el caso concreto, podemos ver que en este no se acredita el cumplimiento de este principio, lo que hace inviable, ante la ausencia de uno de los requisitos de procedencia de la acción de tutela, conceder las pretensiones elevadas.

Y es que las decisiones y actuaciones administrativas emitidas por entidades del Estado pueden ser controvertidas ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo que el Juez Constitucional no puede invadir su órbita de competencia y decidir un asunto que trasciende su competencia, más aun, cuando dentro de este asunto, dentro de las diferentes solicitudes de amparo acumuladas, no se acreditó la causación de un perjuicio irremediable, pues recuérdese que los aquí tutelantes son activos de la Policía Nacional, quienes actualmente se desempeñan como patrulleros, actividad que les permite sufragar su manutención, gastos personales y necesidades básicas de su núcleo familiar.

Así las cosas, al no evidenciarse la vulneración de los derechos fundamentales invocados por parte de las entidades accionadas y, al no cumplirse con el principio de subsidiariedad

ni acreditarse la causación de un perjuicio irremediable que haga indispensable la intervención del juez constitucional, este Despacho negará por improcedente el amparo deprecado.

Ahora, frente a las pretensiones de los señores Víctor Alfonso Lang Torres y Héctor Segundo De Armas Mindiola, tendiente a que se le otorgue respuesta de fondo a su petición en aras de que se le remita copia del cuadernillo de preguntas de las pruebas realizadas en la mañana y en la tarde, así como copia de sus cuadernillos de respuestas de ambos exámenes, debe decirse que la misma fue satisfecha por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes –, quien, sin dejar de conservar la reserva legal frente a terceros respecto de los ítems que reposan en los cuadernillos de preguntas, de los cuales el Icfes no está legal ni contractualmente autorizado para suministrar copias²¹, envió a los peticionarios, la copia de su hoja de respuestas, sin preguntas ni opciones de respuestas y, la ficha de respuestas correctas asociadas a la forma de su cuadernillo, así como la explicación de uso, lo que hace que se considere satisfecho este derecho, pues no pueden pretender los tutelantes que en aras de que se complazca su deseo, la autoridad contratante omita su limitación y les remita documentación que se encuentra sometida a reserva legal.

En cuanto a la petición encaminada a que se realicen las investigaciones disciplinarias, de acuerdo a lo comunicado por la Procuraduría Delegada Segunda para la Vigilancia y Control de la Función Pública, de la Procuraduría General de la Nación, a la fecha se encuentra en curso el trámite disciplinario que hay lugar, por lo que, será dicha autoridad quien determine si hay lugar a imponer sanciones a la institución calificadora contratada o a una autoridad diferente, por lo que no hay lugar a emitir pronunciamiento.

Por último, se tiene que, al momento de admitirse, de forma inicial, la solicitud de amparo promovida por la señora Yasmín Rocío Rincón Ávila, consistente en suspender la “*Convocatoria para el concurso de patrulleros 2022. previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de subintendente*”, hasta tanto no se decidiera el fondo del asunto, medida a la que se le extendió sus efectos al momento de acumularse las acciones de tutela de los señores Víctor Alfonso Lang Torres; Cesar Andrés Ardila Zapata y, Héctor Segundo De Armas Mindiola; por lo que, al concluirse la causa que nos ocupa, a través de la presente decisión, habrá de **levantarse** la medida provisional aquí decretada y cancelarse sus efectos extensivos.

Finalmente, se dispone que la Dirección de Policía Nacional y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes -, publique el contenido de esta decisión en su página web, a fin de los terceros interesados se enteren del contenido de la misma.

Así mismo, ofíciase a la dependencia Soporte Pagina Web - Nivel Central, para que fije de inmediato un AVISO, por medio de las páginas oficiales de la Rama Judicial, informando a los **terceros interesados** de la “*Convocatoria para el concurso de patrulleros 2022. previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de subintendente*”, el contenido de esta decisión

Una vez publicado el aviso, deberán allegar la constancia al Juzgado al correo electrónico aconsj02fcto@cendoj.ramajudicial.gov.co.

VIII. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y la Ley,

FALLA

PRIMERO: Negar por improcedente la solicitud de amparo solicitada por los señores Yasmín Rocío Rincón Ávila, Víctor Alfonso Lang Torres; Cesar Andrés Ardila Zapata y, Héctor Segundo De Armas Mindiola, actuando en nombre propio, en contra de la Dirección

²¹ art. 4° de Ley 1324 de 2009 y Contrato Interadministrativo PN DINA E No. 80-5-10059-22

de Policía Nacional y al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes -, donde se vincularon a la Procuraduría General de la Nación, a la Oficina Asesora de Planeación, a la Subdirección de Estadísticas, a la Unidad de Atención al Ciudadano Dirección de Evaluación, a la Subdirección de Aplicación de Instrumentos, dependencias del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes – y, al Grupo de Ascensos de la Dirección de Talento Humano y al Grupo de Reconocimiento Policial, ambas dependencias de la Policía Nacional y a la Procuraduría Delegada Segunda para la Vigilancia y Control de la Función Pública, de la Procuraduría General de la Nación, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Declarar carencia actual de objeto parcial en cuanto a las pretensiones de los señores Víctor Alfonso Lang Torres y Héctor Segundo De Armas Mindiola, tendiente a que se le otorgue respuesta de fondo a su petición en aras de que se le remita copia del cuadernillo de preguntas de las pruebas realizadas en la mañana y en la tarde, así como copia de sus cuadernillos de respuestas de ambos exámenes, por lo considerado en la parte motiva de este auto.

TERCERO: No emitir pronunciamiento sobre la petición encaminada a que se realicen las investigaciones disciplinarias, en virtud a lo comunicado por la Procuraduría Delegada Segunda para la Vigilancia y Control de la Función Pública, de la Procuraduría General de la Nación.

CUARTO: Levantar la medida provisional consistente en suspender la *“Convocatoria para el concurso de patrulleros 2022. previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de subintendente”*, hasta tanto no se decidiera el fondo del asunto y **cancelar** sus efectos extensivos

QUINTO: Disponer que la Dirección de Policía Nacional y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes -, publique el contenido de esta decisión en su página web, a fin de los terceros interesados se enteren del contenido de la misma.

Una vez publicado el aviso, deberán allegar la constancia al Juzgado al correo electrónico aconsj02fcto@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Oficiar a la dependencia Soporte Pagina Web - Nivel Central, para que fije de inmediato un AVISO, por medio de las páginas oficiales de la Rama Judicial, informando a los **terceros interesados** de la *“Convocatoria para el concurso de patrulleros 2022. previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de subintendente”*, el contenido de esta decisión

Una vez publicado el aviso, deberán allegar la constancia al Juzgado al correo electrónico aconsj02fcto@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

OCTAVO: Remitir las diligencias, de ser impugnada esta decisión, a la Sala de Decisión Civil Familia Laboral para que se asuma el conocimiento de la alzada; en caso contrario, envíese por secretaría a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión.

Notifíquese,

LUZ MARINA VELEZ GOMEZ
Juez Encargada

Firmado Por:
Luz Marina Velez Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ef63884a9593270c8e80f244668c836bebff85efc5f38c36cb5bfe97717475**

Documento generado en 24/01/2023 10:40:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>